

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 223).

REAL DECRETO

En el expediente y autos del recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia contra el Alcalde de Villalonga, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Villalonga, previo expediente, impuso una multa de 15 pesetas a Vicente Tarrasó Mascarell, «por haber distraído agua de su curso y aprovecharse de ella para el riego», pasando oficio al Juzgado municipal, para que éste hiciese efectivo su importe:

Que requerido al efecto por el Juzgado, dicho vecino formuló escrito, exponiendo, sustancialmente: Que la Alcaldía había invadido la jurisdicción ordinaria al imponer una multa por un hecho que aparece castigado como falta en el Código penal, suplicando en su virtud, se tramitase el oportuno recurso de queja:

Que el Juez de primera instancia e instrucción de Gandía, a quien fueron remitidas las diligencias instruidas con tal motivo, estimó procedente el recurso, elevando el expediente a la Superioridad. La Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia, de conformidad

con el Fiscal, acordó, con fecha 19 de agosto de 1922, elevar el recurso al Gobierno, fundándose en que: la Justicia, en lo criminal, excepción hecha de los casos en que las leyes reservan el conocimiento a otras jurisdicciones, corresponde a la jurisdicción ordinaria, estando atribuida la competencia en los juicios de faltas a los Jueces municipales; que carecen de ella las Autoridades administrativas cuando las faltas de que se trate estén comprendidas en el Código, aun cuando también se hallen penadas en bandos u ordenanzas, y siendo objeto de este recurso una falta comprendida en el artículo 618 del Código penal, es indudable que al imponer la multa el Alcalde de Villalonga ha invadido las atribuciones de aquel Juzgado municipal:

Que la expresada Autoridad local informa: Que la Alcaldía no ha invadido las atribuciones del Juzgado municipal al imponer al vecino Vicente Tarrasó Mascarell la multa de 15 pesetas, por el hecho de distraer las aguas de su curso natural y aprovecharlas para el riego, contraviniendo las Ordenanzas del acequero, por hallarse la dirección de éstas a cargo de la Administración municipal y ser de su exclusiva competencia, con arreglo al artículo 72 de la ley Municipal, ya que el hecho está previsto en el artículo 55 de las Ordenanzas y ha causado estado la providencia de la Alcaldía, conforme previene el artículo 251 de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, por no haber interpuesto reclamación alguna dentro del plazo de quince días. Se acompaña al recurso una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villalonga, con el visto

bueno del Alcalde, en que se hace constar que en las referidas Ordenanzas se comprende como falta el hecho que ha dado origen a la imposición de la multa:

Visto el artículo 618 del Código penal, según el que: «Los que aprovechando aguas que pertenezcan a otros o distrayéndolas de su curso causaren daño cuyo importe no exceda de 50 pesetas, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo del daño causado.»

Visto el artículo 625 del propio Código penal, por el que: «En las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales o particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, a no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme a este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales o cualesquiera otras especiales competen a los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.»

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto

de 1907, que dice: «Corresponde a los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia en todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria, que el Código penal o leyes especiales califica como falta y de los asuntos de la misma índole que por ley les están encomendados.»

Considerando: 1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia contra el Alcalde de Villalonga, por entender invadida la jurisdicción ordinaria al imponer este último una multa de 15 pesetas a un vecino, por «distraer aguas de su curso y aprovecharlas para el riego».

2.º Que según el texto legal de los artículos 618 y 20 de la ley de Justicia municipal, no es el Alcalde de Villalonga, ejerciendo funciones administrativas, sino el Tribunal municipal de la misma villa, actuando judicialmente, el llamado por la ley a proceder al castigo y a la reparación del daño que hubiera podido causarse por aprovechar agua para el riego distrayéndola de su curso natural.

3.º Que según se tiene declarado, no puede admitirse que por el artículo 625 del Código penal quedó reservado a la Administración el conocimiento del acto que se trata, al establecer «que en las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales o particulares de la Administración que se publicaran en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en el libro tercero del mismo Código, aun cuando hayan de im-

ponerse en virtud de atribuciones gubernativas, a no ser que se determinase otra cosa por las leyes especiales».

4.º Que ni las Autoridades que forman las Ordenanzas, ni las que las aprueban, están facultadas en virtud del precepto mencionado para variar la índole y naturaleza de las faltas especialmente definidas por el Código o para alterar las penas para su reparación, concretamente señaladas en el mismo.

5.º Que el artículo 625 del expresado Cuerpo legal ni puede ser entendido de modo que resulte que las Ordenanzas municipales, que no tienen carácter de leyes generales, puedan derogar leyes de este orden de la importancia social que el Código penal reviste, ni menos todavía ninguna de las disposiciones fijando la competencia de los Tribunales, comprendidas en la ley Orgánica del Poder judicial y de la de Justicia municipal, pudiendo sólo admitirse que dicho artículo únicamente faculta para castigar en los Reglamentos particulares aquellos hechos que constituyan contravenciones a las reglas de policía y buen gobierno de los pueblos y no estén expresamente previstos y castigados en el libro tercero del Código penal.

6.º Que, a mayor abundamiento, las leyes que invoca el Alcalde de Villalonga no reservan el castigo de la falta que se persigue a su Autoridad, ni aun a ninguna otra de orden administrativo.

7.º Que por lo expuesto, es visto que ha existido en este caso invasión del fuero judicial.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia.

Dado en Santander a dos agosto de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(De la *Gaceta* núm. 218.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de lo que preceptúa el artículo 171 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a las Comisiones mixtas respectivas para conceder el número de prórrogas de incorporación a filas que a cada Caja de recluta se asignan, debiendo aquéllas dictar sus fallos durante el mes actual en la forma que se determina en el capítulo XII de la citada ley y en el mismo capítulo del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1923. —Aizpuru.—Señor..

**

Cajas que se citan.

Número de prórrogas de incorporación a filas que se asignan a las Cajas de recluta de esta provincia que se expresan, en cumplimiento

de lo preceptuado en el artículo 171 de la ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912.

Caja de recluta de Burgos, número 74, 38 prórrogas.

Id. id. de Miranda, número 75, 30 id.

(De la *Gaceta* núm. 221.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Química general, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915, en relación con el de 17 de febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(De la *Gaceta* núm. 204.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna, la Cátedra de Elementos de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915, en relación con el de 17 de febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(De la *Gaceta* núm. 214.)

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Pertenencia a las... clases...	Mineral.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.	Minas colindantes.
------------------------	----------------------	-----------------------------------	----------	------------------------	------------------------	-----------	--------------------

RECONOCIMIENTO Y DESLINDE.—Del 1 al 8 de septiembre de 1923.

3133|Virgen del Pilar..|3000|Petróleo.....|Villasana de Mena.....|Ramón de Pedro Musitu.|Madrid.....|Manuela, número 2.463.

DEMARCACIÓN.—Del 9 al 24 de septiembre de 1923.

3133|Virgen del Pilar..|3000|Petróleo.....|Villasana de Mena.....|Ramón de Pedro Musitu.|Madrid.....|Rockfeller, número 3.030.
Orion Sain, número 3.031.
Concordia, número 3.100.

El interesado de la mina «Manuela», número 2.463, es D. Jaime Innes, vecino de Guecho (Vizcaya); el de la mina «Rockfeller», número 3.030, es D. Manuel Antonio Romentería, vecino de Bilbao; el de la mina «Orion Sain», número 3.031, es D. Tomás Rementería, vecino de Bilbao, y el de la mina «Concordia», número 3.100, es la Compañía Franco-Española de Petróleos, domiciliada en San Sebastián.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general de Minas, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o tuvieran apoderado legal en la capital de Burgos.

Palencia 9 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 9 de agosto de 1923.—El Gobernador civil, Angel Uceda López.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Pedrosa de Duero el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que desahogó sobre sus campos los días 10 y 12 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 8 de agosto de 1923.—El Vicepresidente, Victorino del Val.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo, y acuerdos tomados en ellas, durante el mes de junio de 1923.

Ordinaria del día 2.—No tuvo efecto por falta de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 3.—Tuvo por objeto resolver el expediente de la excepción alegada por el mozo Feliciano Montero Elvira, número 1 de 1920, que se acordó tenérsela por justificada.

Supletoria con carácter de ordinaria del día 4.—Se dió cuenta de la anterior ordinaria última, celebrada el 19 de mayo, que quedó aprobada y tomaron los siguientes acuerdos:

Que se celebre el sorteo de los que han de componer la Junta municipal en el corriente año, el día 9 del actual, a las ocho de su tarde, en la sesión ordinaria del Ayuntamiento.

Quedar enterada la Corporación de los acuerdos tomados por la Comisión Mixta de Reclutamiento en el juicio de exenciones de 19 de mayo respecto de los mozos del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, y en los días 22, 24 y 25 de dicho mayo, respecto de los mozos Manuel García, Simón Barriso y Juan Olalla, de 1922, y que se notifiquen a los interesados.

Quedar enterada asimismo, de haberse recibido aprobada por la Superioridad la lista cobratoria de edificios y solares; la matrícula de contribución industrial, y el padrón de cédulas personales, formados para el año actual; y de la carta del Senador, D. José Martínez de Velasco, de 18 de mayo, ofreciéndose en dicho cargo, y que se le den las gracias por su atención.

Y por último, que no ha lugar a conceder a Pablo Heras la autorización que solicita para traer su ganado a dormir al pueblo, por ser perjudicial a los demás ganados.

Ordinaria del día 9.—No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Supletoria con carácter de ordinaria del día 11.—Se dió cuenta de la anterior ordinaria última celebrada del día 4, que quedó aprobada y tomaron los siguientes acuerdos:

Se celebró el sorteo de los que han de componer la Junta municipal en el corriente año, correspondiendo en cada una de las cuatro secciones, a los que en la sesión se hace constar; acordando se anuncie al público, y se haga saber a los interesados.

Quedar enterada la Corporación de los acuerdos tomados por la Comisión Mixta el día 9, respecto de los mozos Victor Tapia y Feliciano Montero, y que se notifique a los interesados.

Que los riegos de hortalizas en el presente año, se hagan en los mismos días y forma que en el anterior.

Quedar enterada la Corporación de la publicación del anuncio de la subasta de la construcción de la casa consistorial, y que al pliego de condiciones se añada la de que las obras se ejecutarán y pagarán en dos años, y que si durante ellas se acuerda cambiar, aumentar o disminuir éstas, su liquidación se hará por los precios que para las mismas se fijan en el presupuesto.

Y por último, que se prohíba a los ganados de esquila que quieran venir al pueblo por las cañadas, el que se salgan de éstas, bajo la multa de 10 pesetas.

Ordinaria del día 16.—No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Supletoria con carácter de ordinaria del día 18.—Se dió cuenta de la anterior última celebrada, del día 11, que quedó aprobada y tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia

los extractos de sesiones del Ayuntamiento de los meses de abril y mayo últimos.

Que se requiera al pastor del ganado de cerda, Benito Moreno, para que no lo lleve a los campos de junto a las tenadas de Valdecalivia.

Que se construya un tablado en la Plaza Mayor para que toque la música hasta el otoño, y se pongan a disposición del Director D. Avelino Castro, los instrumentos sobrantes que retienen los antiguos músicos.

Socorrer con cuatro pesetas al pobre Bernardo García por enfermedad de su esposa.

Aprobar los informes emitidos a las solicitudes de Saturnino Alvarez y Lucas del Pino, sobre el vallado de sus fincas de Mataespinosa.

Y por último, conceder al Secretario seis días de licencia para su viaje a Madrid.

Ordinarias de los días 23 y 30.—No pudieron tener efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, formo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de junio, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes a 2 de julio de 1923.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio García.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede, en la que celebró en el día de ayer, acordó aprobarle, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Salas de los Infantes 3 de julio de 1923.—El Secretario, León M. Huerta.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Castrillo del Val, partido judicial de esta ciudad, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documen-

tos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de agosto de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Briviesca, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de agosto de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Villaverde-Pañahorada, partido judicial de esta ciudad, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de agosto de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS

Exámenes de ingreso.

Los aspirantes a seguir en este Establecimiento la carrera del Magisterio de primera enseñanza que tengan cumplidos 14 años de edad solicitarán dicho examen durante los días no feriados de la segunda quincena del presente mes de agosto.

A la instancia, dirigida al Sr. Director de este Centro, se acompañarán los documentos siguientes:

Cédula personal.

Certificación de nacimiento del Registro civil legalizada

Certificación facultativa de hallarse vacunado, revacunado y de no pa-

decer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos que forman su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza conforme a la partida de nacimiento y así se evitarán los perjuicios que en otro caso pueden irrogárseles.

Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que se hallen en posesión de un título académico, que justificarán por medio de certificación oficial del Establecimiento donde hayan estudiado y el depósito del título correspondiente.

Los exámenes de ingreso constarán de dos ejercicios: escrito y oral, que versarán sobre las materias que comprende actualmente el programa de primera enseñanza.

Exámenes de curso.

Los alumnos oficiales suspensos o no presentados en los exámenes de asignaturas del mes de mayo, podrán hacerlo en los extraordinarios del mes de septiembre próximo.

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes, mayores de 15 años a dar validez académica en septiembre próximo, a estudios del Magisterio de primera enseñanza hechos libremente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela durante los días lectivos de la segunda quincena del corriente mes de agosto, plazo improrrogable, acompañadas de los mismos documentos señalados para los de ingreso. Dichas instancias, escritas de puño y letra del aspirante, comprenderán el examen de ingreso, si no lo tuviesen aprobado y las asignaturas de curso objeto del examen, así como si desean ser examinados por asignaturas completas aquéllas que se estudian en dos años.

Los bachilleres que deseen obtener el título de Maestro de 1.ª enseñanza acompañarán a la instancia los documentos arriba expresados y certificación oficial de estudios y el título de Bachiller. Estos y los aspirantes de 3.º y 4.º curso inscriptos en esta Escuela en la asignatura de Prácticas de enseñanza, presentarán en la Secretaría, en la última decena del mes actual la certificación comprensiva del curso y tiempo de su duración, que deberá ser de 1.º de octubre de cada año al 20 de mayo siguiente como mínimo, y la Memoria a que se contraen los preceptos establecidos en la regla 9.ª de la Real orden de 2 de junio de 1919 y posteriores.

Los interesados presentarán en el acto de entrega del expediente, que harán personalmente o por medio de representantes al efecto, dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, provistos de su cédula personal que garanticen su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, haciendo constar en la instancia la época en que lo verificaron. Abonarán los derechos de examen y matrícula de toda clase, quedando sin curso toda instancia que no sea entregada por el aspirante o por un representante suyo.

Todos los aspirantes que padezcan algun defecto físico deberán incoar ante la Dirección general de 1.ª enseñanza el oportuno expediente de dispensa, a los efectos de la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Los días y horas en que hayan de tener lugar los exámenes de ingreso y curso se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios de esta Escuela Normal.

Matrícula oficial.

La matrícula oficial para el curso de 1923 a 1924, tendrá lugar durante todo el mes de septiembre próximo con el carácter de ordinaria, previo el pago de derechos en papel de pagos al Estado, y con el de extraordinaria y abono de derechos dobles, por todo el mes de octubre.

Los alumnos libres y los bachilleres que hayan de cursar las prácticas de enseñanza en el inmediato año académico de 1923-24 deberán solicitar su inscripción de la Dirección de esta Normal, en la primera quincena del próximo septiembre, indicando la escuela pública, regida por maestro propietario, en donde hayan de realizar dichas prácticas y el nombre de éste, el cual a manera de informe estampará en dicha instancia su conformidad con lo que se propone.

Burgos 6 de agosto de 1923.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

Alcaldía de Valdezate.

La cobranza voluntaria para hacer efectivas las cuotas del primer semestre del reparto general sobre las utilidades formado para el año corriente, tendrá lugar en este distrito los días 4, 5 y 6 del próximo mes de septiembre, desde las nueve a las doce y desde las quince a las dieciocho de cada uno de los indicados días, advirtiendo a los contri-

buyentes, que hasta el día 30 de dicho mes pueden hacer efectivas sus cuotas en la oficina recaudatoria establecida en la sala capitular de esta villa sin recargo, y transcurrido, se procederá por la vía de apremio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valdezate 6 de agosto de 1923.—El Alcalde, Constancio Suárez.

Alcaldía de Guzmán.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guzmán 4 de agosto de 1923.—El Alcalde, Máximo Sopuerta.

Igual anuncio hace el Alcalde de Moradillo de Roa.

Respecto de rústica.

Arlanzón.

Respecto de rústica y edificios y solares, Aranda de Duero.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el recuento de la ganadería para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a fin de que los dueños puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio, si alguna tuvieren, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Quintanas de Valdelucio 2 de agosto de 1923.—El Alcalde.—P. A., Manuel Ortiz.

Alcaldía de Tobar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año económico de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra,

venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cábida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Tobar 27 de julio de 1923.—El Alcalde, Inocencio López.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento dos plazas vacantes de herrador de segunda categoría y otras dos de tercera, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de dicha clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas, dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el día 24 del próximo mes de agosto, en cuyo día, y hora de las once, tendrá lugar, por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 24 de julio de 1923.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

ANUNCIO

En cumplimiento de disposición testamentaria de la Sra. D.ª María Juliana Martínez Duarte, soltera, de 89 años de edad, natural de Aguilar del Río Alhama, hija de D. Lorenzo y D.ª Antonia, cuyo fallecimiento ocurrió el día 7 de septiembre último, en la ciudad de Miranda de Ebro; se pone en conocimiento de los que acreditaren ser primos carnales o segundos, el derecho al legado de 2.500 pesetas determinado en su testamento.

Los que se crean con derecho al citado legado, pueden dirigirse al Rvdo. P. Superior del Convento de los Sagrados Corazones de la expresada ciudad. 3-3

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4